

ACUERDO MINISTERIAL No. 457-2015

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de septiembre de 2015.



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional y corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación prevenir la introducción, diseminación de plagas enfermedades que afectan a los animales, sus productos y subproductos, así como ejercer el control zoonosario en la importación y exportación.

CONSIDERANDO:

Que la avicultura guatemalteca tecnificada aporta el sesenta por ciento (60%) de la proteína animal a la dieta de la población guatemalteca, genera treinta mil (30,000) empleos directos y doscientos cincuenta mil (250,000) indirectos; contribuye con el ocho por ciento (8%) del PIB agropecuario y dos por ciento (2%) del PIB nacional, con un valor de más de setecientos cincuenta (750) millones de dólares, además la avicultura de traspatio o avicultura familiar asciende a veintiséis (26) millones de aves, contribuyendo al sustento alimentario y que por aspectos culturales, ayuda a la economía familiar y a la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es un país libre de Influenza Aviar Altamente Patógena H7N3, que comparte más de novecientos (900) kilómetros de frontera con la República Mexicana, la cual actualmente está sufriendo una epidemia de Influenza Aviar Altamente Patógena H7N3, que representa un alto riesgo de introducción a nuestro territorio, con consecuencias sanitarias para la avicultura nacional, pérdidas económicas para el país, riesgo para la salud pública y la seguridad alimentaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97; Artículos 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98; Artículos 46, 47, 54 y 118 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99; artículos 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 y Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 105-2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO DE VACUNACIÓN TEMPORAL PREVENTIVA EMERGENTE (PROFILÁCTICA) CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 1. Autorizar el Programa de Vacunación Temporal Emergente y Preventivo (profiláctico) en todo el territorio nacional contra la enfermedad denominada "Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 (IAAP-H7N3)", cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, y disposiciones legales del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-, mientras dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 2. Autorizar la importación de la vacuna inactivada oleosa de Influenza Aviar para la prevención del subtipo H7N3, a través del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- y el

Departamento de Registro de Insumos para Uso en Animales. La distribución y aplicación de la vacuna será bajo control oficial y no será de libre venta.

ARTÍCULO 3. El Programa Nacional de Sanidad Avícola, -PROSA- podrá evaluar y autorizar el uso de Vacunas Bivalentes o Trivalentes, así como vacunas recombinantes o heterólogas.

ARTÍCULO 4. El programa de vacunación temporal emergente y preventivo, será regulado por el protocolo elaborado para el efecto, el cual se denominará: **PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS**".

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes disposiciones son de observancia y aplicación general en todo el territorio nacional y su duración dependerá de la situación epidemiológica que se presente en el territorio, lo que debe evaluarse periódicamente, siguiendo las normas y procedimientos sanitarios establecidos para su control y erradicación.

ARTÍCULO 6. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable de la autorización, distribución, uso y verificación de la aplicación de la vacuna, así como del seguimiento, evaluación, y actualización del protocolo, es el Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, de la Dirección de Sanidad Animal, debiendo para el efecto conformar los equipos técnicos-profesionales para la alerta y emergencia correspondiente y la administración y aplicación del protocolo.

ARTÍCULO 7. DEL PROTOCOLO. El protocolo es un instrumento técnico-sanitario especialmente elaborado, cuyo objetivo es el de establecer los procedimientos normativos, técnicos y metodológicos, para permitir la vacunación a nivel nacional en el sector avícola, utilizando la vacuna contra la Influenza Aviar (IA H7N3) y establecer los mecanismos para el control, seguimiento y evaluación de la enfermedad, utilizando normas y procedimientos sanitarios nacionales, regionales e internacionales, aprobados para su prevención garantizando la protección del patrimonio avícola nacional.

El protocolo se describe a continuación:

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación Dirección de Sanidad Animal Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-		
PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS		
Ámbito de Aplicación :	Nivel nacional, República de Guatemala	
Especie:	Avícola	
Objetivo:	Establecer lineamientos técnicos metodológicos para permitir la vacunación a nivel nacional, utilizando la vacuna contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 y los mecanismos para su control, seguimiento y evaluación.	
Entidad Responsable:	Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- de la Dirección de Sanidad Animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. MAGA.	
Coordinador de la Ejecución del Protocolo:	Director del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-	Equipo adjunto: grupo de alerta y emergencia a cargo del Jefe de Operaciones de campo. Médicos Veterinarios de campo del



		<p>MAGA.</p> <p>Médicos Veterinarios autorizados por el PROSA.</p> <p>Personal por contrato asignado para este fin.</p>
<p>Ámbito Institucional de Coordinación del PROSA:</p>	<p>Despacho Superior del MAGA.</p> <p>Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de Sanidad Animal.</p> <p>Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria.</p> <p>Comisión Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-</p> <p>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-</p>	
<p>Entidades de asesoría y apoyo:</p>	<p>Asociación Nacional de Avicultores -ANAVI-</p> <p>Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala -CMVZ-</p> <p>Comisión Nacional Técnica Avícola -CNTA-</p> <p>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala -FMVZ-</p> <p>Organismo Mundial de Salud Animal -OIE-</p> <p>Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA. (Programa Regional de Enfermedades Aviares -PREA- PRESAAT)</p> <p>Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica. USDA/APHIS.</p> <p>Organización para la Alimentación y la Agricultura -FAO-</p> <p>Organización Panamericana de la Salud -OPS-</p> <p>Centro para el Control y Diagnóstico de Enfermedades C.D.C.</p> <p>Programas sanitarios avícolas de México, El Salvador, Belice y Honduras.</p>	

	Y otras entidades
Duración:	2 años, prorrogables, acorde a la evolución de la enfermedad.
TEMÁTICA SANITARIA:	
<p>El protocolo para la aplicación, control, seguimiento, y evaluación del programa de vacunación temporal emergente y preventivo contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en el territorio nacional comprende los siguientes aspectos:</p>	
<p>I. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA VACUNA Y MEDIDAS SANITARIAS APLICABLES.</p>	
<p>1.1. La autorización del ingreso de la vacuna de influenza aviar de alta patogenicidad H7N3:</p>	<p>La vacuna será autorizada por la Dirección de Sanidad Animal, a través del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- y el Departamento de Registro de Insumos para Uso en Animales; utilizando el formulario para "PRODUCTOS BIOLÓGICOS INMUNOLÓGICOS DE USO CONTROLADO DE INFLUENZA AVIAR H7N3 ZOO-01-R-052", que no requiere registro alguno.</p> <p>Se autorizará el ingreso de la vacuna elaborada estrictamente en laboratorios bajo control oficial de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen, asegurando la pureza, potencia, inocuidad y especificidad, cumpliendo todos los requisitos establecidos para el efecto por el Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-.</p>

J/4



<p>1.2. Uso de la vacuna contra influenza aviar de alta patogenicidad H7N3:</p>	<p>La autorización oficial para el uso de la vacuna de Influenza Aviar H7N3, será exclusiva para las Unidades de Producción Avícola, que se encuentren registradas en el Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, así como aquellas unidades que lo requieran debiendo inscribirse en el Programa si no lo estuvieran. El programa quedará a cargo de la aplicación de la vacuna en las aves de patio o familiares, por medio de los epidemiólogos del MAGA y del personal asignado.</p> <p>Los Médicos Veterinarios autorizados, serán los responsables ante PROSA de recibir, controlar, aplicar y reportar mensualmente, la programación y aplicación de las dosis de vacuna que reciban, con el visto bueno del Representante Legal de la entidad mercantil o del propietario de la Unidad de Producción Avícola.</p> <p>Las unidades productivas registradas en PROSA, deben vacunar en un radio de 3 kms. Alrededor de las mismas, las aves de patio o familiares que hubiere.</p>
<p>1.3. Reporte de mortalidad de aves fuera de lo usual:</p>	<p>Las Unidades de Producción Avícola, deben reportar de forma inmediata al PROSA, la mortalidad de aves fuera de lo usual o que las mismas presenten sintomatología clínica compatible con Influenza Aviar.</p> <p>El Prosa, conformará brigadas de atención a los focos, para su verificación, toma y envío de muestras para su diagnóstico confirmativo.</p> <p>En el caso de unidades de producción avícola tecnificada, de patio o familiares, a través de la vigilancia epidemiológica se llevará a cabo el registro y control de estos eventos sanitarios, quedando los médicos veterinarios oficiales de campo obligados a atender, muestrear, abrir y cerrar el caso. Los registros de casos deben ser llevados por PROSA.</p>
<p>1.4. Bioseguridad:</p>	<p>El PROSA, es el encargado de realizar las evaluaciones de bioseguridad a las Unidades de Producción Avícola, emitiendo las recomendaciones pertinentes, las que se deben implementar a la brevedad posible. El incumplimiento de dichas</p>

	<p>recomendaciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.</p> <p>Así también, velará por las buenas prácticas pecuarias en las explotaciones de patio o familiares, formulando las recomendaciones sanitarias correspondientes.</p>
<p>1.5. Control de excretas:</p>	<p>Las Unidades de Producción Avícola, previo a la salida de pollinaza o gallinaza, deben efectuar tratamiento térmico a las excretas y desechos sólidos, que ayude a minimizar el riesgo de diseminación de la enfermedad.</p> <p>Médicos Veterinarios oficiales y autorizados, deberán de establecer y aprobar según corresponda, el tratamiento más conveniente en cada unidad productiva; la movilización de dichas excretas debe comunicarse al PROSA, para su trazabilidad.</p>
<p>1.6 Vigilancia epidemiológica:</p>	<p>Considerando la morbilidad y mortalidad que provoca la enfermedad, el Programa Nacional de Sanidad Avícola, en coordinación con el Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de Sanidad Animal, deben mantener constante vigilancia sobre la movilización de aves vivas, que permita establecer, casos sospechosos de Influenza Aviar, y la trazabilidad de éstas, que alimenten la base de datos sanitaria.</p> <p>Los Médicos Veterinarios autorizados, están obligados a reportar cualquier eventualidad sanitaria relacionada con Influenza Aviar.</p> <p>El PROSA, debe establecer un plan de vigilancia epidemiológica que abarque los zoológicos, mercados de aves vivas y humedales.</p> <p>Las unidades de producción avícola, brindarán al Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- todas las facilidades para llevar a cabo las actividades de vigilancia epidemiológica y análisis de riesgo.</p>
<p>1.7 Importación temporal del antígeno y antisuero para la prueba de inhibición de la hemoaglutinación (HI) para Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3:</p>	<p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola y el Departamento de Registro e Insumos para uso en Animales, autorizarán la importación temporal de antígeno y antisuero para la prueba de inhibición de la hemoaglutinación (HI) para la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3. Dichos reactivos de laboratorio serán para uso del Laboratorio Oficial de la Dirección de Sanidad Animal del MAGA, y los laboratorios autorizados, los cuales deben de informar al PROSA de los resultados obtenidos semanalmente.</p>

1.8 Del diagnóstico para Influenza Aviar:

El Laboratorio de Diagnóstico de la Dirección de Sanidad Animal, ubicado en el Km. 22 coordinará las pruebas diagnósticas y analizará el desarrollo de anticuerpos postvacunales mensualmente.

Las pruebas diagnósticas a realizar son: inmunodifusión en agar gel, inhibición de la hemoaglutinación (H5 y H7); pruebas moleculares y aislamiento y tipificación viral.

Se tomará como laboratorio de referencia internacional el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios APHIS-USDA ubicado en Ames, Iowa, Estados Unidos de Norte América.

1.9 Otras medidas sanitarias:

El PROSA, con la asesoría de la Comisión Nacional Técnica Avícola, dependiendo del curso que pueda tomar esta enfermedad, y evaluando el proceso de vacunación profiláctica en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3, podrán implementar otras medidas sanitarias que coadyuven a minimizar el riesgo de dispersión de la enfermedad, acorde con lineamientos sanitarios nacionales, regionales e internacionales, los cuales deberán ser comunicados de manera oportuna a los avicultores del país.

II. DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD H7N3 EN GUATEMALA

2.1 Población a proteger (en orden de prioridad):

1. Reproductores aviaries
2. Ponedora comercial
3. Pollo de engorde
4. Aves de traspatio o familiares.

Se aplicará una primo vacunación a toda ave existente en las Unidades de Producción Avícola, y las aves de traspatio de sus comunidades periféricas en un radio de 3 kms. La avicultura tecnificada aportará la vacuna para las aves de traspatio de sus comunidades periféricas. Priorizando en el orden descrito en el numeral 2.1.

[Handwritten signature]



<p>2.2 Programas sugeridos de vacunación:</p> <p>Estos programas serán utilizados posteriormente a la primó vacunación y pueden ser modificados por el PROSA de acuerdo a la respuesta inmunológica de las aves.</p>	DOSIS			
	TIPO DE AVES	EDAD EN SEMANAS	VACUNA MEXICANA	VACUNA ITALIANA
	Reproductoras	2	0.5 cc	0.3 cc
		8	1.0 cc	0.3 cc
		14	1.0 cc	
		20	1.0 cc	0.3cc
	Ponedora Comercial	2	0.5 cc	0.3 cc
		8	1.0 cc	0.3 cc
		14	1.0 cc	
		20	1.0 cc	0.3cc
Engorde	1 día	0.5 cc	0.3cc	
	21/28 día	0.5 cc		
Patio o Familiar		1.0cc	0.3 Cc	
<p>2.3 Vía de administración:</p>	Usar la vía subcutánea o intramuscular.			
<p>2.4 Aves centinelas:</p>	Es obligatorio dejar 50 aves centinelas por Unidad de Producción Avícola, las cuales no deben ser vacunadas contra Influenza Aviar y deben ser plenamente identificadas. Las aves centinelas serán las mismas para H5 y H7.			
<p>2.5 Muestreo serológico:</p>	<p>Se muestrearán 30 aves centinelas cada 60 días en las Unidades de Producción Avícola, debiéndose analizar a través de la prueba de Inmunodifusión en Agar Gel y pruebas complementarias, según sea el caso. Para las aves de traspatio y familiares, deberá de establecerse un procedimiento de muestreo según la región del país, siguiendo lineamientos del sistema de vigilancia epidemiológica.</p> <p>En el caso de aves vacunadas contra Influenza Aviar H7N3, se muestrearán 30 aves vacunadas por cada Unidad de Producción Avícola en forma mensual, debiéndose analizar a través de la prueba de Inhibición de la Hemoaglutinación (H5 y H7).</p> <p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola, analizará trimestralmente la</p>			

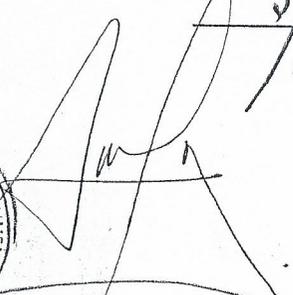
	<p>información de laboratorio en relación a la respuesta inmunológica de las aves vacunadas, lo cual le permitirá realizar las modificaciones necesarias al plan de vacunación sugerido.</p> <p>Ante la evidencia serológica de anticuerpos contra Influenza Aviar tipo A y su subtipo H7, y su posterior confirmación por medio de aislamiento viral. El Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA- implementara las acciones sanitarias correspondientes, dentro de las cuales se incluye la eliminación de las aves centinelas y la no comercialización de las aves vivas de la Unidad Productiva Avícola, las cuales deberán ser destinadas al matadero para su trazabilidad.</p>
<p>III. Áreas libres, granjas libres, con y sin vacunación IAAP H7N3:</p>	<p>Si en un área del territorio nacional no se utiliza la vacuna y las aves en el mismo resultan negativas a las pruebas serológicas contra Influenza Aviar H7N3 se denominará libre de Influenza Aviar H7N3, siguiendo los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos.</p> <p>Las unidades de producción avícola, que decidan no vacunar contra Influenza Aviar H7N3, que mantengan medidas de bioseguridad, que no representen un riesgo para la avicultura nacional y cumplan con los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos se considerarán granjas libres sin vacunación y quedarán bajo estricta vigilancia del PROSA.</p> <p>Las unidades de producción avícola, que vacunen a sus aves con Influenza Aviar H7N3 y que sus aves centinelas permanezcan negativas después de los muestreos que para el efecto establezca el PROSA, serán consideradas libres con vacunación.</p>
<p>IV. Del seguimiento y evaluación de este protocolo:</p>	<p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, es el responsable de verificar el seguimiento y evaluación de este protocolo, aprobado para el establecimiento del programa de vacunación temporal emergente y preventiva en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en el territorio nacional.</p> <p>Queda obligado a informar una vez al mes del avance de la vacunación; la vigilancia epidemiológica; la trazabilidad de las aves vivas y el tratamiento y movilización de las excretas; de la aplicación de medidas sanitarias y de los diagnósticos de la enfermedad realizados, a la Dirección de Sanidad Animal y a la Comisión Nacional Técnica Avícola para su análisis y recomendaciones.</p>

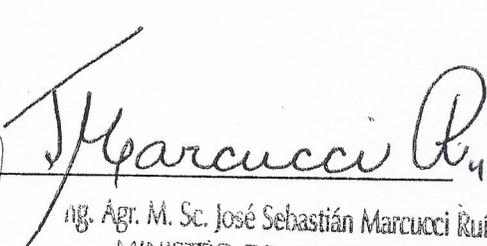
	<p>Los casos no contemplados en este protocolo deben ser sometidos por el PROSA a la consideración de la Comisión Nacional Técnica Avícola, para la recomendación necesaria y su implementación inmediata por la autoridad sanitaria competente.</p>
--	--

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,




Ing. Agr. M.Sc. Alejandro Sánchez Estévez
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES


Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruíz
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

